



Resolución Sub. Gerencial

N° 016 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 150355-2019, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 150355-2019, de fecha 11 de diciembre del 2019, la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General Sr. CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, quien solicita la habilitación vehicular de la unidad de placa de Rodaje N° VFJ-969 en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8U-957, y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: CAMANA – PEDREGAL y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de marzo de 2012 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 02-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de enero de 2020, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 10 de enero de 2020, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 02-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de enero de 2020;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;



Resolución Sub. Gerencial

N° 016 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del *Reglamento acotado*, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de marzo de 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 398-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de julio de 2014, Resolución Sub Gerencial N° 454-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de agosto de 2016 y Resolución Sub Gerencial N° 0006-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de enero de 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A.**, en la ruta: CAMANA – EL PEDREGAL y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 07 de marzo del año 2012 al 07 de marzo del año 2022;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VFJ-969, en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8U-957, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0006-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de enero de 2018, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 13-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 12-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de





Resolución Sub. Gerencial

N° 016 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A.**, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General Sr. CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° VFJ-969, en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V8U-957, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Camaná – El Pedregal y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de marzo de 2012 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Transporte regular de personas estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Camaná – El Pedregal y viceversa.
ORIGEN	Camaná.
DESTINO	El Pedregal.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna: Servicio Directo
ITINERARIO	Camaná – Panamericana Sur – Peaje de Camaná – Quebrada el toro – Pampas Bajas – Cruce de Majes – Entrada del Pedregal Sur – El Pedregal y viceversa.
FRECUENCIAS	Dieciséis (16) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Camaná: 05:30 am, 06:00 am, 06:30 am, 07:00 am, 07:30 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:00 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 horas. De El Pedregal: 05:30 am, 06:00 am, 06:30 am, 07:00 am, 07:30 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:00 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veinte (20) vehículos: V5E-066(2013); V7Y-953(2013); V8L-953(2013); V7X-962(2013); V7B-960(2012); C1N-968(2012); V5U-958(2013); V8M-960(2012); V3M-962(2011); A0J-968(2011); B1L-960(2011); V2D-952(2010); A0J-966(2011); A0K-954(2011); V9T-964(2013); V5I-957(2012); V9T-955(2014); V8U-957(2013); A0J-967(2011) y B8W-077(2011).
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: VFJ-969 (2019).
VEHICULO DE BAJA	Un (01) vehículo : V8U-957 (2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Veinte (20) vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

N° 016 -2020-GRA/GRTC-SGT.T.

FLOTA OPERATIVA	Dieciséis (16) vehículos: V5E-066(2013); V7Y-953(2013); V8L-953(2013); V7X-962(2013); V7B-960(2012); C1N-968(2012); V5U-958(2013); V8M-960(2012); V3M-962(2011); A0J-968(2011); B1L-960(2011); V2D-952(2010); A0J-966(2011); A0K-954(2011); V9T-964(2013); V5I-957(2012).
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V9T-955(2014); A0J-967(2011) y B8W-077(2011) y VFJ-969 (2019) .
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 07 de Marzo del 2012 al 07 de Marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE **04 FEB 2020**

KYTE/pmb
ebb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (a)



Resolución Sub. Gerencial

N° 046 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 150355 – 2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
RUC	20454108206
DIRECCION	Av. Lima 244, Distrito de Camaná, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	959177411
CORREO ELECTRONICO	trans.camanaelalto@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12002614
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ DNI: 30429519

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: CINCO (5) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VFJ-969	2019	07/11/2020	LA POSITIVA	11/05/2020	REVITEJP SAC	INGECOM PERU	HASTA 15/09/2020

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (20) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA: DIECISEIS (16) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V5E-066	2013
2	V7Y-953	2013
3	V8L-953	2013
4	V7X-962	2013
5	V7B-960	2012
6	C1N-968	2012
7	V5U-958	2012
8	V8M-960	2012

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
9	V3N-962	2011
10	A0J-968	2011
11	B1L-960	2011
12	V2D-952	2010
13	A0J-966	2011
14	A0K-954	2011
15	V9T-964	2013
16	V5I-957	2012

4. FLOTA DE RESERVA: CUATRO (04) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V9T-955	2014
2	A0J-967	2011
3	B8W-077	2011
4	VFJ-969	2019

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
FELIPE HUMBERTO PALOMINO ALVARADO	F30403294	A III C